

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 22 DE JULIO DE 2013, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA MIXTO EMPLEO-FORMACIÓN

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	01/02/2022
Título de la norma	ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE JULIO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA MIXTO EMPLEO-FORMACIÓN		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización del concepto de participante de PMEF de GJ y de diferentes aspectos del proceso de selección del personal de coordinación, apoyo y formación y del alumnado-trabajador vinculados al programa mixto de empleo y formación de las entidades promotoras.		
Objetivos que se persiguen	<p>La experiencia en la gestión de los programas regulados por la orden de bases permite plantear algunos ajustes en aspectos fundamentales para la correcta puesta en marcha de los proyectos que se subvencionen.</p> <p>Por lo tanto, uno de los objetivos es concretar el carácter específico que el alumnado de proyectos de Garantía Juvenil tienen que tener como personas desempleadas, no ocupadas en inscritas en las oficinas de empleo del SEF, además de estar incluidas en la lista única de demanda del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.</p> <p>También se pretende reajustar el proceso de preselección del alumnado-trabajador por las oficinas de empleo, con el objetivo de buscar un mejor perfil y realizar un proceso más adecuados a</p>		

01/02/2022 14:06:38

MESEGUER COPADO, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-47af156a-835f-41b4-2416-0050569b34e7



	<p>las necesidades actuales de estos proyectos.</p> <p>Por último, la situación generada por el gran volumen de proyectos desarrollados en la Región de Murcia y la limitación planteada por diferentes modificaciones en la legislación laboral, han hecho patente la conveniencia y, en algunos casos, la necesidad de llevar a cabo esta modificación, que busca facilitar el proceso de puesta en marcha de los proyectos y la disponibilidad de personal con acreditada experiencia y conocimiento que impulse el éxito del proyecto, permitiendo que la entidad pueda imputar a estos proyectos a personal de la entidad que cumplan una serie de requisitos.</p>
Principales alternativas consideradas	No existe alternativa.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la modificación; un artículo , en el que se indica que se modifica la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación; una disposición transitoria por la que se regula el régimen transitorio de los procedimientos ya iniciados y una disposición final relativas a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).
Informes recabados	
Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 22 DE JULIO DE 2013, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA MIXTO EMPLEO-FORMACIÓN

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado y no se produce un aumento de cargas administrativas de las ya existentes

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

1. Motivación.

El fin principal de la modificación de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del programa mixto empleo- formación (BORM nº 173 de 27 de julio) es, por un lado, concretar algunos aspectos relacionados con los requisitos para participar como alumnado-trabajador en un PMEF-GJ y, por otro lado, dar solución a determinadas dificultades analizadas en el proceso de selección del personal coordinador, docente y de apoyo que se han manifestados en los últimos años, debido al gran volumen de proyectos desarrollados en la Región de Murcia y la limitación planteada por diferentes modificaciones en la legislación laboral, que están dificultando, en muchas ocasiones, el proceso de puesta en marcha de los proyectos y la disponibilidad de personal con acreditada experiencia y conocimiento que impulse el éxito del proyecto.



2. Objetivos.

Aclarar conceptos sobre el carácter del participante de un PMEF-GJ; así como adaptar la normativa reguladora, en lo referido al personal vinculado al proyecto, conforme permite el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

3. Alternativas.

No existen alternativas, puesto que lo que se propone es una opción disponible para las entidades promotoras, no siendo una condición impuesta en la puesta en marcha de los proyectos.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No se estiman

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

Se posibilita a las entidades promotoras la posibilidad de dar continuidad al personal contratado anteriormente en otros proyectos gestionados por aquella, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece "*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*"

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que "*De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su*



ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial.

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

2. Rango normativo

El Anteproyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en la modificación de una Orden previa

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El anteproyecto consta de un artículo único que modifica la Orden de bases, así como de una disposición transitoria y una final.

El articulado afectado es:

- Se modifica la letra b del apartado 2 del Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.
- Se modifica el artículo 16. Selección de los alumnos trabajadores



- Se modifica artículo 18 “Selección del personal coordinador, de apoyo y formadores”
- Se modifica el artículo 30 “Gastos subvencionables y cuantía de la subvención”
- Se modifica el artículo 33 “Gastos subvencionables y cuantía de la subvención”
- Se modifica el Anexo I

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Formación del Servicio Regional de Empleo y Formación al encontrarse encomendada en la actualidad la realización de las actividades correspondientes a las funciones propias de la citada sección al Servicio de Homologación y Autorización de Acciones y Proyectos, Programación y Justificación Económica de dicha subdirección, bajo cuya dependencia actúa, en virtud del Acuerdo de encomienda de gestión de 2 de febrero de 2017 (BORM de 6 de marzo).

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe de la Dirección General de Presupuesto y Fondos Europeos
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

La Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM nº 173 de 27 de julio), modificada por la Orden de 16 de abril de 2015 (BORM nº 94 de 25 de abril) y por la Orden de 24 de noviembre de 2017 (BORM nº 278 de 1 de diciembre) sigue en vigor en los aspectos no modificados.

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizará las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

Las modificaciones propuestas no tienen un impacto presupuestario en los gastos e ingresos



públicos, ni costes en recursos humanos y materiales.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

Afecta de forma positiva

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

Sí, cuando la convocatoria así lo prevea.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No afecta.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

A) Recursos materiales

Los disponibles de material de oficina y correos:

B) Recursos Humanos

Los ya existentes

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de



abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias, pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

